



NOTARIA PUBLICA No. 130
DISTRITO FEDERAL
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 130

LIBRO 2 DOS:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 200 DOSCIENTOS.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 18 dieciocho días del mes de Agosto del 2003 dos mil tres, Yo, Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en esta Primer Distrito, CONSIGNO EL PODER ESPECIAL, que otorga la sociedad denominada "ATN INGENIERIA Y SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, a cuyo efecto comparece y lo hace constar, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Administrador Único señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, otorga en favor del señor Ingeniero NOE PONCE MERAZ un PODER ESPECIAL, pudiendo ejercerlo ante cualesquier persona física o moral y Organismos Públicos o Privados, para:

- a).- Presentar planes.
- b).- Proyectos de trabajo.
- c).- Proponer propuestas y ofertas.
- d).- Firmar las ofertas.
- e).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo.
- f).- Recibir y firmar asignaciones y pedidos.
- g).- Firmar las actas correspondientes a dichos actos.
- h).- Firmar contratos y licitaciones en nombre de la sociedad poderdante.
- i).- En general, representar a la sociedad otorgante de la forma mas favorable para los intereses de la misma.

El presente poder se otorga dentro de su especialidad, con todas las facultades generales y aún las que no lo son, en la medida de la especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 2440 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana.

SEGUNDA.- El señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, obliga a su representada ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a estar y pasar por todo lo que su Apoderado haga y ejecute en el legítimo desempeño del poder que se le confiere por este instrumento.

PERSONALIDAD

El señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, acredita el carácter con que comparece y la existencia legal de ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el siguiente documento:

Testimonio de la escritura pública número 53,025 cincuenta y tres mil veinticinco, de fecha 18 dieciocho de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta con ejercicio en esta Primer Distrito, inscrito bajo el número 262 doscientos sesenta y dos, Volumen 431 cuatrocientos treinta y uno, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 1o. primero de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19000401 uno nueve cero cero cero cuatro cero uno, Expediente número 9919000394 nueve nueve uno nueve cero cero cero tres nueve cuatro, de fecha 14 catorce de Enero de

1999 mil novecientos noventa y nueve, en cuya escritura aparezca en el inciso a) de la Cláusula Segunda Transitoria la designación del señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, como Administrador Unico de la Sociedad a quien se le otorgan poderes y facultades.- Del testimonio mencionado que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "-.....ARTICULO 27o: ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Unico, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Unico quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el; Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 889 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorco, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común, aplicable en toda la República en materia federal.- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código



NOTARIA PUBLICA No. 130
TULANE
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO.
PRIMER DISTRITO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 130

Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal.- a).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9o, noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su Iniciativa.- i).- Formular reglamentos interiores.- j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas.- k).- Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones.- l).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15, quince, días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- n).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles..... TRANSITORIAS..... SEGUNDA: Los fundadores constituidos en Asamblea Ordinaria, por unanimidad de votos toman las siguientes resoluciones:-

a).- Adoptar por ahora como sistema de Administración de la Sociedad, el de un Administrador Unico designando para tal efecto al señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, a quien se le otorgan para el ejercicio de su cargo todas las facultades contenidas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales. Las cosas que tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra....."- Manifestando el señor LIC. HERNAN ALFONSO MANUÉL VICTORIO LOPEZ, que las facultades que se le tienen conferidas, no le han sido revocadas en forma alguna.

La existencia legal de ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se transcribirá en documentos del apéndice de mi protocolo, de acuerdo con el artículo 106 ciento seis, fracciones VIII octava y IX novena de la Ley del Notariado en vigor.

GENERALES

.... El señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día 5 cinco de Septiembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, casado, Ingeniero, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin Justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número VILM-830905-3L1 y con domicilio en la calle Oviedo número 145 ciento cuarenta y cinco, Colonia Bosque de las Cumbres, en esta Ciudad.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me consta nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se fundó razón; IV.- De que lo relacionado a inserto concuerda en todo con sus originales a los que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI.- De que toda que le fue por mí, al Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de

leerla por sí mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente Instrumento.- DOY FE.

ING. MANUEL VICTORIO LOPEZ.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y Sello Notarial de Autorizar.

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

PERSONALIDAD

El señor Ingeniero MANUEL VICTORIO LOPEZ, acredita la existencia legal de ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., con el siguiente documento:

Testimonio de la escritura pública número 53,025 cincuenta y tres mil veinticinco, de fecha 18 dieciocho de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 282 doscientos sesenta y dos, Volumen 431 cuatrocientos treinta y uno, Libro número 3 tres, Segundo Auxillar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 1o. primero de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la constitución de la sociedad denominada ATN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 10000401 uno nueve cero cero cero cuatro cero uno, Expediente número 9919000394 nueve nueve uno nueve cero cero cero tres nueve cuatro, de fecha 14 catorce de Enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Del testimonio mencionado que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS. ARTICULO 1o: DENOMINACION. La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "ATN INGENIERIA Y SERVICIOS". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de su abreviatura S.A. DE C.V. **ARTICULO 2o: DOMICILIO.** El domicilio social es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. **ARTICULO 3o: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto: a).- El diseño, proyecto, consultoría, ingeniería, asesoría, construcción, compra, venta, importación, exportación, distribución, reparación, instalación, mantenimiento, arrendamiento, comodato y en general negociar por sí o a través de terceros en cualquier forma permitida por la Ley, con todo tipo de obras, trabajos y equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos, para comunicaciones, telecomunicaciones, salas de procesos industriales, centros de cómputo y todos aquellos artículos y componentes que sean similares, afines y/o conexos a los anunciados. b).- El diseño, proyecto, consultoría, asesoría y construcción por sí o a través de terceros de todo tipo de obras de ingeniería civil y de arquitectura, tomadas ambas disciplinas en su sentido más amplio. c).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, ser representante, comisionista, consignataria, dar en arrendamiento o de cualquier otra manera licita, negociar con toda clase de maquinaria, equipo y herramientas que se utilicen en el ramo de la construcción. d).- La instalación y operación por sí o a través de terceros de toda clase de talleres, laboratorios, bodegas, expendios o cualesquiera otros establecimientos que sean necesarios o convenientes para desarrollar el objeto social que se propone esta Sociedad. e).- Adquirir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar y en general celebrar todo tipo de contratos y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles e inmuebles para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos. f).- La adquisición, arrendamiento y enajenación de todos los bienes muebles e inmuebles y de toda clase de derechos reales y personales, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales,



LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIA PUBLICA 130

NOTARIA PUBLICA 130
NOTARIA
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER OFICIO

necesarios o convenientes para realizar el objeto de esta Sociedad. Lo anterior por sí o a través de terceros. g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval y operación de toda clase de títulos de crédito. Lo anterior por sí o a través de terceros. h).- Otorgar cualquier clase de garantías aun las de carácter real para asegurar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean estas físicas o morales. Lo anterior por sí o a través de terceros. i).- La celebración, realización y ejecución de todos los actos, convenios, contratos y operaciones ya sean con personas privadas, organismos gubernamentales o descentralizados, necesarios o convenientes, directa o indirectamente para realizar el objeto social. j).- Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar, y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la Sociedad. k).- Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente similares y/o conexas con las que constituyen su objeto social. l).- Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. m).- Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros. n).- Tomar participación en todo género de sociedades o asociaciones por cuenta propia o de terceros. ñ).- Adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito. o).- En general celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas.

ARTICULO 4o: DURACION DE LA SOCIEDAD.- La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura. ARTICULO 5o: NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS.- Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros y en esa virtud se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que los socios extranjeros actuales o futuros se obligan a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses cuya titularidad corresponda a la Sociedad, y de las obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad, y a no invocar, por lo que respecta a la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.... ARTICULO 6o: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo (fijo o parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva.... ARTICULO 11o: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.... ARTICULO 12o: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.... Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los accionistas; en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley

General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO 13o: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas Generales deberán ser hechas por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, en los términos de los Artículos 180 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas con 15 quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.- ARTICULO 14o: ORDEN DEL DIA.- En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Dia que formulará para el caso quien haga la convocatoria.- ARTICULO 15o: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, en la República Mexicana o en el extranjero..... ARTICULO 16o: REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS.- Todo accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial bastando para esto último una simple carta poder..... ARTICULO 17o: QUORUM DE INSTALACION.- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social..... ARTICULO 18o: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente designará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes que certificarán el quórum presente. Las votaciones podrán ser económicas.- ARTICULO 19o: QUORUM DE VOTACION.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. En las Asambleas Ordinarias, las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de los votos que representen la mayoría de los accionistas..... ARTICULO 20o: ACTAS DE ASAMBLEA.- De toda Asamblea se levantará un acta que deberá asentarse en el libro respectivo; cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario Público. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario y los Escrutadores, así como los Comisarios que concurren. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos..... ARTICULO 22o: ORGANO DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva..... ARTICULO 27o: ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Unico, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2567 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Unico quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y



NOTARIA PUBLICA N. 130
HUELAM
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA

NOTARIA PUBLICA 130

desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad formula y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.- b).- En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Cuarto, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia la persona que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido, podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal, en materia común, aplicable en toda la República en materia federal.- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal en materia común aplicable en toda la República en materia federal.- e).- PODER GENERAL CAMBIARIO, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 90, noventa y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f).- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas.- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en los Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.- i).- Formular reglamentos interiores.- j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas.- k).- Facultad para designar a los directores, apoderados, gerentes y empleados de la Sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que devan prestar para entrar a desempeñar sus funciones.- l).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, de la Ley General de

NOTARIA PUBLICA N. 130
HUELAM
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos 15, quince, días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.- n).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos Estatutos Sociales o la Ley General de Sociedades Mercantiles....."

El suscrito Notario, hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:-

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieron limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 200 doscientos que se expide para uso de EL APODERADO.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 2 dos del folio 399 trescientos noventa y nueve al 400 cuatrocientos de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 4 cuatro hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En Monterrey, Nuevo León, a los 16 dieciocho días del mes de Agosto del 2003 dos mil tres.- DOY FE.

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUM. 130
MONTERREY, N.L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L., MEXICO
PRIMER TESTIMONIO

REGISTRADO BAJO EL No. 3174, VOL. 4
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO,
MONTERREY, N.L. A 21 DE AGOSTO DE 2003

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DEL COMERCIO

Lic. Carlos Remberto Ayala Cordero

SEXTO REG. NUB. DE LA L. y C.

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



Y LICENCIADO HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO No. 60

EN EL PRESENTE SE OTORGA EL PODER EN CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTARIO PUBLICO No. 60

En el Libro de Control de Actos Notariales, en Monterrey, Nuevo León,

a 25 de Agosto del 2003, DOY FE

LIC. HERNAN MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO No. 60

NOTARIO PUBLICO No. 60